

III. La fórmula del juramento será la siguiente: «En nombre de Dios y sobre los Santos Evangelios, juráis lealtad a Su Excelencia el Jefe del Estado y fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino?» El designado sucesor responderá: «Sí, juro lealtad a Su Excelencia el Jefe del Estado y fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.» Y el Presidente de las Cortes contestará: «Si así lo hicieris que Dios os lo premie, y si no, os lo demande.»

Artículo tercero

Prestado el juramento, el Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón ostentará el título de Príncipe de España, con tratamiento de Alteza Real, y asumirá los derechos y deberes inherentes a su alta condición.

Artículo cuarto

Vacante la Jefatura del Estado, el Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón prestará juramento y será proclamado Rey por las Cortes Españolas, conforme al artículo séptimo de la Ley de Sucesión, y dentro del plazo de ocho días desde aquel en que se produzca la vacante.

Artículo quinto

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1572/1969, de 10 de julio, por el que se rectifica el Decreto 2525/1967, de 20 de octubre, por el que se aprobó la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario de la Administración Militar.

El Decreto dos mil quinientos veinticinco/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de octubre, aprobó la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario de la Administración Militar. En diversos apartados de sus anexos se incluía la denominación de «Topógrafos», aplicándola a personal no titulado. Contra dicho Decreto se interpuso recurso solicitando su modificación, recurso que ha sido estimado por el Consejo de Ministros en el sentido de suprimir las referencias a los Topógrafos. Como quiera que de los anexos cinco-A y cinco-B ya se ha silenciado la referencia a los Topógrafos por la Orden de la Presidencia del Gobierno de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sólo resta suprimir dicha denominación del anexo número uno del Decreto anteriormente citado.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el Decreto dos mil quinientos veinticinco/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de octubre, suprimiendo en el anexo número uno; Relación y definición de categorías laborales básicas. I. Grupo Técnico.—B) No titulados.—A) Organización y oficinas, el apartado de «Topógrafos».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de julio de 1969 por la que se desarrolla el Decreto-ley 13/1969, de 11 de julio, sobre concesión de facultades a los residentes civiles en Gibraltar.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1969, página 11466, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, el apartado 3 del artículo 1.º, que es el afectado:

«3. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos que, en cada caso, se exigen en el Decreto-ley 13/1969, de 11 de julio, será suficiente cualquier clase de prueba admisible en derecho, o en su defecto, bastará el informe de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de julio de 1969 sobre delegación de atribuciones en el Oficial Mayor del Ministerio de Justicia.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Establecer la siguiente delegación de atribuciones en el Oficial Mayor del Departamento:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios del Ministerio, dentro de los créditos autorizados y hasta el límite máximo de un millón quinientas mil pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) La autorización de contratos de obras, servicios y suministros de los Centros y Dependencias de este Departamento, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo segundo de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, hasta un límite máximo de un millón quinientas mil pesetas.

Segundo.—Aprobar la delegación hecha por V. I. en el Oficial Mayor del Departamento, referente a las facultades que a la Subsecretaría corresponden en orden a las diligencias o actuaciones de mero trámite, traslados y cumplimiento o ejecución de resoluciones.

Tercero.—Las resoluciones que en virtud de las delegaciones acordadas se adopten se considerarán definitivas y pondrán fin a la vía administrativa.

Cuarto.—Las delegaciones de facultades a que se refiere la presente Orden ministerial se entienden sin perjuicio de la fa-